



RADICADO: 087583184002-2022-00201-00

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: ALEXANDER DONADO MOLINARES

DEMANDADA: NADIA EVELYN ROJAS SUAREZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su despacho paso el presente proceso, teniendo en cuenta que la demandada fue notificada, feneciendo en silencio el término de traslado para ejercer los medios de contradicción, y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer, 10 de abril de 2024.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
ABRIL DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Por encontrarse vencidos los términos de traslado de la demanda principal y de reconvencción, por ello se fijará fecha para llevar a cabo audiencia prevista en los art 372 y 373 del C.G.P.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del precitado artículo, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

En vista de lo anterior,

RESUELVE:

1. **FIJAR el 18 de junio del 2024 a las 08:30 AM,** a fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 392 en concordancia con los art. 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

2. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. Documentales:

- Partida de Matrimonio de los cónyuges.
- Registro civil de nacimiento de la menor AIDP.
- Registro civil del señor ALEXANDER DONADO MOLINARES.
- Registro civil de matrimonio de los cónyuges.
- Registro civil de nacimiento de AJDR.
- Registro Civil De Nacimiento De La Menor MIDR.
- Copia de oficio N°3056-2019.
-

2.1.2. **Testimoniales:** Se decreta el testimonio de los señores JONATHAN URIEL ROBLEDO MEZA, NORA MILENA BENAVIDEZ JIMENEZ, ajustado al numeral 10 del artículo 372 del C.G.P.

2.1.3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la señora NADIA EVELYN ROJAS SUAREZ.

3. **PARTE DEMANDADA:** No se decretarán pruebas puesto que la demanda no fue contestada

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

WhatsApp: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico (Colombia)





4. **PRUEBAS DE OFICIO art. 170 CGP:** se escuchará en interrogatorio de parte al señor ALEXANDER DONADO MOLINARES.
5. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia VIRTUAL con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.
6. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso, , conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.
7. **ADVERTIR A LAS PARTES QUE,** la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

02.

Firmado Por:
Ellamar Sandoval Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd217041408e4d94befd7d149d35127f9c84ea0373dc22df6712e38cd1e716f**

Documento generado en 10/04/2024 05:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>